



14 de marzo de 2018

(18-1549)

Página: 1/1

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN Y PRODUCTOS DE ATÚN**
RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN Y PRODUCTOS DE ATÚN**
SEGUNDO RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

La siguiente comunicación, de fecha 29 de enero de 2018, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros.

Le dirijo la presente comunicación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone, además, que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

México notificó al OSD el 1º de diciembre de 2017 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en los informes de los Grupos Especiales e interpretaciones jurídicas formuladas por los Grupos Especiales en estos asuntos, por lo que el plazo de 60 días expira el martes 30 de enero de 2018. Teniendo en cuenta el tiempo que se necesita para conocer de esta apelación y decidir sobre ella, el Órgano de Apelación no puede distribuir su informe para esa fecha.

El Órgano de Apelación hace frente a una carga de trabajo en considerable aumento en 2018, dado que hay varios procedimientos de apelación paralelos y que la superposición en la composición de las Secciones que entienden en las distintas apelaciones es cada vez mayor a causa de las actuales vacantes en el Órgano de Apelación. Debido a las dificultades de programación que se derivan de estas circunstancias, al número y la complejidad de las cuestiones planteadas en este procedimiento de apelación y en otros concurrentes, junto con la carga de trabajo que estas apelaciones concurrentes imponen a los servicios de traducción de la Secretaría de la OMC, y a la falta de personal en la Secretaría del Órgano de Apelación, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe en esta diferencia dentro del plazo de 90 días previsto en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

La fecha de distribución del informe del Órgano de Apelación en esta apelación se comunicará a los participantes y terceros participantes después de la audiencia.
